



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE162499 Proc #: 2460557 Fecha: 29-11-2013
Tercero: FUNDICION DE HERRAJES XIOMARA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 03188

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995 y Resolución No. 6982 del 27 de diciembre de 2011, la Resolución 909 de 2008 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante memorando No. 2010IE15189 del 06/06/2010 la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de ambiente, solicita lo siguiente: “en atención al proceso de saneamiento jurídico de expedientes ambientales adelantados por esta secretaría y de conformidad con la recomendación efectuada por la Universidad Externado de Colombia, solicitó la realización de Visita Técnica de verificación, evaluación y seguimiento al establecimiento denominado **FUNDICION DE HERRAJES XIOMARA**, antes **TALLER DE FUNDICION HERRAJES A Y M** ubicada en la calle 31 No. 106 – 38/44 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá llevó a cabo visita técnica de control y seguimiento el día 23 de Noviembre de 2011, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **FUNDICION DE HERRAJES XIOMARA**, identificado con matrícula mercantil No. 1416474, ubicada en la calle 31 No. 106 – 38/44 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la visita en comento, realizada por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental hoy Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de

Página 1 de 6



AUTO No. 03188

Control Ambiental, concluyó en el Concepto Técnico No. 1116 del 25 de Enero de 2012 en donde se indica:

“... 6. CONCEPTO TECNICO

6.1 El establecimiento *FUNDICIONES DE HERRAJES XIOMARA*, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997, las que la modifiquen o sustituyan.

6.3 El establecimiento *FUNDICIONES DE HERRAJES XIOMARA* **NO CUMPLE** con lo establecido en el Artículo 17, parágrafo 1 de la Resolución 6982 de 2011, , puesto que posee ducto, pero no posee ni sistemas de extracción ni dispositivos de control, implementados en el horno crisol, por esta razón no asegura la adecuada dispersión de las emisiones de gases, vapores, olores y/o partículas generadas en el proceso de fundición de hierro, lo cual está causando molestias a vecinos y transeúntes.

6.4 El establecimiento *FUNDICIONES DE HERRAJES XIOMARA*, no cumple con el artículo 4, ni el parágrafo 4 del artículo antes mencionado de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el horno de crisol no ha demostrado el cumplimiento de los límites permitidos por el proceso de combustión en el horno crisol. Adicionalmente el establecimiento no cuenta con plataforma ni puertos de muestreo para realizar el correspondiente estudio y así demostrar el cumplimiento de los límites máximos permitidos.

...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que teniendo en cuenta los resultados consignado en el Concepto Técnico No. 1116 del 25 de Enero de 2012, se observa que el establecimiento de comercio denominado **FUNDICION DE HERRAJES XIOMARA**, identificado con matricula mercantil No. 1416474, presuntamente incumplió con el Artículo 17 Parágrafo 1 de la Resolución 6982 de 2011, puesto que posee ducto, pero no posee ni sistemas de extracción, ni dispositivos de control, implementados en el horno crisol, por esta razón no asegura la adecuada dispersión de los gases, vapores, olores y/o partículas generadas en el proceso de fundición de hierro, el Artículo 4 Parágrafo 4 de la resolución 6982 de 2011, por cuanto el horno crisol no ha demostrado el cumplimiento de los límites permitidos por el proceso de combustión en el horno crisol y el Artículo 18 de Resolución 6982 de 2011 ya que el

Página 2 de 6

AUTO No. 03188

establecimiento no cuenta con plataforma, ni puertos de muestreos para realizar el correspondiente estudio y así demostrar el cumplimiento de los límites máximos permitidos.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección de Control Ambiental se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

AUTO No. 03188

Que establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionado en el Concepto Técnico No. 1116 del 25 de Enero de 2012, y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, esta Secretaría dispondrá la Iniciación del Procedimiento Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra del Señor **EDUARD GARCIA OSMA**, identificado con C.C. No. 80162108, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **FUNDICION DE HERRAJES XIOMARA**, identificado con matrícula mercantil No. 1416474, o quien haga sus veces, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su Artículo Quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada

AUTO No. 03188

entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos de carácter sancionatorio y de formulación de cargos, así como la decisión de prácticas de pruebas fondo tomada frente a éstos entre otros.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **EDUARD GARCIA OSMA**, identificado con C.C. No. 80162108, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **FUNDICION DE HERRAJES XIOMARA**, identificado con matricula mercantil No. 1416474, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **EDUARD GARCIA OSMA**, identificado con C.C. No. 80162108, como propietario del establecimiento de comercio denominado **FUNDICION DE HERRAJES XIOMARA**, identificado con matricula mercantil No. 1416474, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 31 No. 106 – 38/44 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El Señor **EDUARD GARCIA OSMA**, identificado con C.C. No. 80162108, como propietario del establecimiento de comercio denominado **FUNDICION DE HERRAJES XIOMARA**, identificado con matricula mercantil No. 1416474, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá allegar documento idóneo que los acredite como tal al momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 03188

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre del 2013**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos): DM 08- 04-0703 VERTIMIENTOS

Elaboró:

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 11218170 06	T.P: 201136CS J	CPS: CONTRAT O 171 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/12/2012
---------------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 155 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/04/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/10/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 02 JUL 2014 () días del mes de Julio del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Auto 3188-13 al señor (a) Edward Garcia Osma en su calidad de persona natural

Identificado (a) con Cedula de Ciudadania No 80162108 de Bogotá D.C. T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: Edward Garcia O
Dirección: Kia 121A bis 22-234
Teléfono (s): 312 317 9774
Hora: _____
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C. hoy 03 JUL 2014 () del mes de Julio del año (2014) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

EDURAD GARCIA OSMA
Calle 31 No. 106 - 38-44 Localidad de Fontibon

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-03188 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-03188 del 29-11-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 80162108 y domiciliado en la Calle 31 No. 106 - 38-44 Localidad de Fontibon .

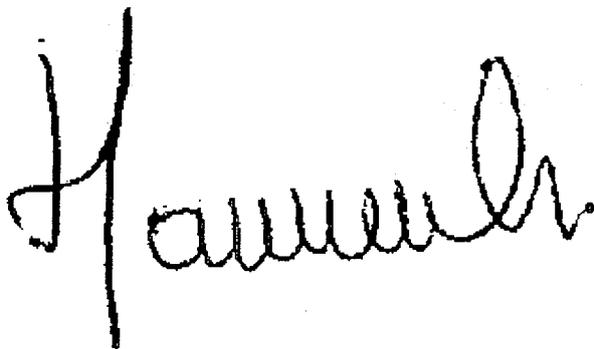
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Fuentes Fijas
Expediente: DM-08-2004-703
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes





Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		Fecha: 25/06/2014 00:00:00																
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Centro Operativo Admisión: UAC.CENTRO	RN200447006C0															
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55		Centro Operativo Registro: UAC.CENTRO																
REMITENTE		Fecha Aprox Entrega: 26/06/2014	MOTIVOS DE NO ENTREGA															
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE PRINCIPAL		Dirección: Av. caracas N° 44-38	<table border="1"> <tr> <td>NE</td><td>DR</td><td>C1</td><td>N1</td><td>NS</td> </tr> <tr> <td>RE</td><td>FA</td><td>C2</td><td>N2</td><td></td> </tr> <tr> <td>AP</td><td>DE</td><td>NR</td><td>FM</td><td></td> </tr> </table>	NE	DR	C1	N1	NS	RE	FA	C2	N2		AP	DE	NR	FM	
NE	DR	C1	N1	NS														
RE	FA	C2	N2															
AP	DE	NR	FM															
Referencia:		NIT/C.C/T.I: 899999061	Primer intento de entrega															
Ciudad: BOGOTA D.C.		Teléfono: 0	FECHA:															
Departamento: BOGOTA D.C.		Código postal:	HORA:															
CÓDIGO OPERATIVO: 1111		O.S.: 2056812	Segundo intento de entrega															
DESTINATARIO		CÓDIGO OPERATIVO: 1111	FECHA:															
Nombre/ Razón Social: EDUARD GARCIA OSMA		Dirección: CALLE 31 NO 106 - 38 - 44 LOCALIDAD DE FONTIBON	HORA:															
Ciudad: BOGOTA D.C.		Teléfono:	OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:															
Departamento: BOGOTA D.C.		Código postal:	DATOS DE ENTREGA:															
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:		FIRMA IMPOSITOR	Firma y sello de quien recibe															
Valor \$5.000	Peso (grs) 20,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Nombre completo de quien recibe: <i>Edward Garcia</i>															
Valor Declarado \$0	Nombre completo del distribuidor:	FECHA: del mes aaaa	Cédula de quien recibe: <i>248891621</i>															
		HORA:	Teléfono de quien recibe: <i>1100</i>															

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co